

Curaduría Urbana

Primera de Montería

RESOLUCIÓN No.024-2018, POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA LA SOLICITUD DE LICENCIA URBANISTICA DE CONSTRUCCION EN LA MÓDALIDAD DE OBRA NUEVA PARA EDIFICACION UNIFAMILIAR EN UN (1) PISO, EN EL INMUEBLE CON NOMENCLATURA URBANA K 42B No.25A-28 URBANIZACION VILLA CARIBE DE MONTERIA, SOLICITADO MEDIANTE RADICADO No.23001-1-17-0218 Y SE ORDENA LA ENTREGA DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS A LA MISMA, POR EL PETICIONARIO.

FECHA DE EXPEDICIÓN 26/01/2018

FECHA DE EJECUTORÍA 1 4 FEB 2018

EL SUSCRITO CURADOR PRIMERO URBANO DE MONTERÍA, WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL LAS QUE LE CONFIERE LA LEY 388 DE 1997, LA LEY 810 DE 2003, EL DECRETO UNICO REGLAMENTARIO 1077 DE 2015 Y EL DECRETO MODIFICATORIO 2218 DE 2015.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: NORMA CECILIA PORTO NARANJO identificada con cédula de ciudadanía No.45.457.853, en calidad de apoderada de ADALBERTO CARMONA MENDOZA identificado con cédula de ciudadanía No.73.108.890, titular de dominio, solicitó ante esta Curaduría Urbana Primera LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA PARA EDIFICACIÓN UNIFAMILIAR EN UN (1) PISO, en el inmueble localizado en la K 42B No.25A-28 Urbanizacion Villa Caribe de esta ciudad, identificado con Referencia Catastral No. 01-06-0670-0015-000 y Matricula Inmobiliaria No. 140-88315 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería.

SEGUNDO: Que en atención a la Sentencia del 16 de noviembre de 2.017 del Tribunal Administrativo de Córdoba, por medio del cual se confirma sentencia proferida por el Juzgado Primero Administrativo de Córdoba de fecha 27 de enero de 2.015, como consecuencia de la Acción Popular interpuesta por la empresa Frigosinú, en donde se ordena a la Corporación Autónoma de los Valles del Sinú y San Jorge -CVS- para que proceda a delimitar e implementar un plan de manejo ambiental del humedal existente en el sector comprendido por los barrios VILLA CARIBE, EL LIMONAR, CHEROKEE II Y FURATENA. Al mismo tiempo se ordena al Municipio de Montería que una vez la CVS dé cumplimiento al fallo y delimite el área del humedal, no permita se desarrollen proyectos urbanizadores e impida la realización de todo proyecto residencial que se encuentre en trámite en el sector y se abstenga de expedir licencias de construcción.

TERCERO: En uso de las facultades legales que tienen las Curadurías Urbanas de expedir Licencias de Construcción en todas sus modalidades, el fallo del Tribunal Administrativo de Córdoba también es acatado por este despacho, por lo que no se expedirán Licencias para el sector ubicado en la pieza urbana ciudad sur, Canta Claro, identificada en la UDP 360, plano cartográfico No. 360-1, sector 16, conformada por los barrios VILLA CARIBE, EL LIMONAR, CHEROKEE II Y FURATENA y nos sujetaremos a la delimitación que efectué la Corporación Autónoma de los Valles del Sinú y San Jorge CVS- para el sector en mención.

CUARTO: Al no darse las condiciones jurídicas que permitan seguir con el trámite de la solicitud, este despacho procede a negar lo solicitado.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se establece y en consecuencia se,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: No autorizar LICENCIA URBANÍSTICA DE CONSTRUCCIÓN EN LA MODALIDAD DE OBRA NUEVA PARA EDIFICACION UNIFAMILIAR EN UN (1) PISO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Esta Resolución será notificada a su titular y a todas las personas que se hubieren hecho parte dentro del trámite. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de cinco (5) días del envío de la citación, se actuará conforme a la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. ARTÍCULO TERCERO: Hágase entrega al solicitante de los documentos aportados al momento de la radicación,

personalmente o por el medio más eficaz.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el Acto Administrativo contenido de esta licencia proceden los recursos de reposición ante esta Curaduría y apelación ante la Alcaldía Municipal, en la forma y términos de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.2.3.9 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Cancélese la radicación No.23001-1-17-0218 del 26 de Junio del 2017, y autorícese archivar la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Monteria, a los veintiséis (26) dias del mes de Enero del año dos mil dieciocho (2018)

WILLIAM ENRIQUE TABOADA DIAZ Curador Urbano Primero de Monteria Curaduría Urbana Primera de Montería

Este documento es fiel copia del original

Monteria

Página 1 de 1